

INFORME FINAL
1 DE OCTUBRE DE 2024

RECLAMO No.	: 03-12039
TOMADOR	: PROCAÑA
NIT.	: 890.307.829-7
ASEGURADO	: Eduardo José Tafur Orejuela
C.C.	: 16.360.284
BENEFICIARIO	: Eduardo José Tafur Orejuela
C.C.	: 16.360.284
COMPAÑÍA ASEGURADORA	: BBVA seguros.
FUNCIONARIO (ANALISTA)	: Adriana Ramírez Ortiz
AJUSTADOR	: Dick Harold Gómez F.
ASESOR	: LA OCCIDENTAL LTDA ASESORES DE SEGUROS
FECHA DE OCURRENCIA	: 07 de junio de 2016
FECHA DE AVISO	: 07 de junio de 2016
FECHA DE ASIGNACIÓN	: 16 de agosto de 2024
FECHA DE ÚLTIMO DOCUMENTO	: 13 de septiembre de 2024
EVENTO	: Se presenta un accidente de tránsito cuando tres vagones de un tren cañero se desprenden y colisionan en contra de una persona que se ubicaba sobre la vía pública.

PÓLIZA DE MAQUINARIA Y EQUIPO N° 03299

VIGENCIA	: Desde el día 05 de octubre de 2015, hasta el día 05 de octubre de 2016.
-----------------	--

VALOR ASEGURADO

:

ARTICULO	VALOR ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	COL\$ 500.000.000
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES 50% DEL AMPARO BÁSICO	COL\$ 250.000.000

DIRECCION DEL RIESGO

: Calle 22 # 5N – 46 Cali.

AMPARO POR ANALIZAR

: Responsabilidad civil extracontractual.

BIENES AFECTADOS

: Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.

DEDUCIBLE

: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV por siniestro para demás eventos.

1. GENERALIDADES Y CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS.

Una vez recibida la asignación por parte de BBVA seguros a NISAN RISK S.A.S. para el estudio de la reclamación presentada por el señor Eduardo José Tafur Orejuela Identificado con NIT. 16.360.284, se procedió con el análisis y la recopilación de la información faltante para el análisis del caso.

El día 30 de agosto de 2024, se realizó una reunión virtual con el Asegurado y su corredor de seguros, durante la cual se estableció lo siguiente:

El señor Tafur y su Trapiche Victoria son afiliados de la agremiación PROCAÑA, quien le vende maquinaria y de la misma forma le provee beneficios.

Desde el año 1998, en el municipio de Rio Frio el Asegurado cultiva caña y la procesa en su trapiche.

La planta de caña es cultivada desde su siembra hasta la maduración en una plantación de propiedad del señor Tafur. Este terreno se ubica en las afueras del municipio de Rio Frio aproximadamente a 300 metros. Una vez cultivada la planta se realiza el proceso de fajado y transporte del producto como materia prima, desde los terrenos de cultivación en vagones propios alados con tractores subcontratados por el Asegurado hasta el lugar de procesamiento donde se recibe la caña y se procesa para obtener panela que es el producto de venta del asegurado. Estos vagones son estructuras metálicas con ruedas que necesitan ser halados por tractores ya que no cuenta con motor propio.

El señor Eduardo realizó el transporte de la materia prima por las vías públicas del municipio de Rio Frio hasta el año 2016, toda vez que el día 07 de junio del mismo año, aproximadamente a las 6:00 de la mañana el señor Tafur realizaba el movimiento de su producto desde la plantación hasta el Trapicha Victoria y se presentó un grave accidente.

Cuando el señor Jair Martínez Vargas conductor del tractor cañero de placas IDZ96A pasaba por la Avenida Kennedy del municipio de Tuluá – Valle, con seis de los 10 vagones del Asegurado, se presentó una falla en el eje vertical de la moñonera el cual permitió que se soltaran tres vagones y colisionaran en contra de uno de los transeúntes.

Dichos vagones envistieron al señor Carlos Enrique Flórez Quintero quien era una persona que vendía tintos sobre la vía pública. El señor Carlos fue remitido al centro de salud más cercano, sin embargo, un día después pierde la vida como consecuencia del accidente sufrido.

De acuerdo con el análisis del presente reclamo se establece que el tractor no es de propiedad del Asegurado solamente los vagones que estaban siendo transportados. Sin embargo, el vehículo había sido contratado por el Asegurado y en ese momento se encontraba realizando parte de las actividades diarias consistentes al transporte de la caña.

Luego de haberse presentado el accidente los familiares del tercero afectado presentan en contra del Asegurado y del municipio de Tuluá, una demanda por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados.

A continuación, se enseña el registro fotográfico aportado:



Al desarrollo de la presente reclamación se aportaron los siguientes documentos:

- Objeción inicial del reclamo por parte de BBVA seguros.
- Póliza contratada por el Asegurado.
- Correos de solicitud de reconsideración.
- Acta de audiencia.
- Demanda de los terceros afectados.
- Croquis del accidente.
- Registro fotográfico del accidente.
- Historia clínica y necropsia del tercero afectado.
- Denuncia por homicidio culposo.
- Copia de notas de periódicos del día del siniestro.
- Cámara de Comercio del Asegurado.
- Copia del último mantenimiento realizado a los vagones en donde se evidencia el cambio del eje de la moñonera.
- Informe del estado de los vagones.
- Peritaje del tractor.
- Tarjeta de propiedad del tractor.

2. CAUSAS

De acuerdo con el análisis de la información aportada por el Asegurado al desarrollo de la presente reclamación se puede establecer que el evento hace alusión a un perjuicio causado por los vagones del señor Eduardo José Tafur en el momento en que los mismos estaban siendo transportados en el tractor de placas IDZ96D.

Según se informa, en las horas de la mañana del día 07 de junio de 2016, el tractor transitaba por la vía pública del municipio de Tuluá y de pronto el eje vertical de la moñonera falló permitiendo el desprendimiento de tres. Dichos equipos impactan un triciclo el cual era conducido por el señor Carlos Enrique Flórez quien se desempeñaba como vendedor de tintos, generándole fuertes traumatismos y posteriormente su fallecimiento. Por ende, Los familiares de la víctima como son, esposa, hijos y nietos, deciden demandar al dueño de los vagones y al Municipio de Tuluá.

3. COBERTURA

De acuerdo con la causa anteriormente relacionada y el análisis de las condiciones generales y particulares, estipuladas en la PÓLIZA DE MAQUINARIA Y EQUIPO N° 03299, contratada por el Asegurado, se pueden hacer los siguientes comentarios:

- El evento reclamado hace referencia a un perjuicio causado a un tercero durante la realización de la actividad económica del Asegurado, debido a que mientras su transportador se desplazaba con los vagones de su propiedad por las vías públicas del municipio de Rio Frio, tres de estos equipos se soltaron y colisionaron en contra de un transeúnte causándole la muerte.
- De acuerdo con lo confirmado por la aseguradora y la establecido en las condiciones particulares de la póliza, el condicionando general que aplica es POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES – PYME Según Version 01/08/2008 – 1341-P-0-BBVA en cuyo anexo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ampara los perjuicios patrimoniales ocasionados al tercero afectado y se excluyen los perjuicios extrapatrimoniales.
- La póliza contratada por el Asegurado en sus condiciones particulares cuenta con una amparo de RCE (PERJUICIOS PATRIMONIALES) de \$ 500.000.000 por evento y como cobertura adicional un amparo para PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES de 50% del amparo BASICO RCE -PLO.
- El evento reclamado se presentó el día 07 de junio de 2016, fecha la cual se encuentra dentro de la vigencia de la póliza contratada, que va desde el día 05 de octubre de 2015, hasta el día 05 de octubre de 2016.
- El evento se presentó dentro del territorio nacional, lo cual se encuentra cubierto dentro del seguro analizado.

La presente póliza contratada por el Asegurado se encuentra cubriendo los perjuicios que sean ocasionados por el Asegurado durante el desarrollo de su actividad económica.

En el presente caso podemos establecer que el Asegurado realiza una actividad económica con operación propia, la cual consiste en producir caña en su plantación y transportarla hasta el Trapiche Victoria para ser procesada.

Teniendo en cuenta que el transporte de la caña se realiza por medio de personas contratadas por el Asegurado, en vehículos de terceros y con la ayuda de los vagones del señor Tafur, consideramos que la presente reclamación goza de cobertura bajo los amparo BASICO de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL toda vez que estos se encuentran cubriendo como ya se mencionó los perjuicios patrimoniales y una cobertura adicional ampara los perjuicios extrapatrimoniales ocasionados por el Asegurado a terceros durante el desarrollo de su actividad económica.

4. ANÁLISIS DE LOS VALORES RECLAMADOS POR LOS TERCEROS AFECTADOS

En el presente caso no contamos con las herramientas suficientes con las cuales presentar una pérdida determinada, toda vez que el proceso se encuentra en demanda. Sin embargo, con base en nuestro análisis realizado a los documentos aportados y a la póliza contratada por el Asegurado, a continuación, presentamos una estimación de la pérdida y los valores asegurado para los amparos analizados:

Información extraída de la demanda aportada				
	Perjuicios patrimoniales		Perjuicios extra patrimoniales	
Familiares del tercero afectado.	Daño emergente 170 SMLMV	Lucro cesante 212 SMLMV	Daño moral	Expectativa de vida del señor Carlos 20,5 años
María Elida Castaño Arias	\$132.881.451	\$ 166.104.073	100 SMLMV	246 SMLMV
Ana Mileidy Flórez Castaño			100 SMLMV	
Miguel Ángel Valencia Flórez			100 SMLMV	
Nicole Saraí Valencia Flórez			100 SMLMV	
Rosa María Flórez Castaño			100 SMLMV	
Luz Dary Flórez Castaño			100 SMLMV	
Orlando Jesús Ruiz Quintero			100 SMLMV	
Fernando de Jesús Ruiz Quintero			100 SMLMV	
María Cefora Ruiz Quintero			100 SMLMV	
Blanca Irene Flórez Castaño			100 SMLMV	
Ronny Alejandro Reira Flórez			100 SMLMV	
Valeria Días Flórez			100 SMLMV	
Valores totales al 2018 en SMLMV	\$132.881.451	\$166.104.073	\$937.490.400	\$ 192.185.532
Valor total con base en la demanda	\$			1.428.661.456

La presente póliza contratada por el Asegurado cuenta con la cobertura de responsabilidad civil extracontractual con un límite asegurado de COL\$ 500.000.000 por evento y \$ 1.200.000.000 por vigencia.

Adicionalmente, el seguro analizado cuenta con una cobertura adicional correspondiente a Perjuicios Extrapatrimoniales hasta por el 50% del amparo básico de RCE. A continuación, un extracto de la póliza con los valores relacionados:

Coberturas Adicionales

?Asonada, Motin, Conmociion Civil o Popular, Huelga, Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje, Vandalismo y Terrorismo hasta la suma de \$7.500.000.000 por evento/vigencia.
 ?Hurto Calificado: Seguro al 100%.
 ?Hurto Simple: Hasta la suma de \$2.500.000.000 por evento y \$5.000.000.000 por vigencia.
 ?Responsabilidad Civil Extracontractual hasta la suma de \$500.000.000 por evento y \$1.200.000.000 por vigencia. Se incluyen Gastos Medicos Sublimitados a \$10.000.000 Evento y \$50.000.000 Vigencia.
 ?- Perjuicios extra patrimoniales hasta la suma de 50% del Amparo Basico RCE (PLO) por evento/vigencia.

De esta forma, tenemos los siguientes valores contratados los cuales consideramos conveniente analizar su alcance para definir montos a indemnizar teniendo en cuenta que esta reclamación se encuentra en proceso judicial.

ARTICULO	VALOR ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	COL\$ 500.000.000
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES 50% DEL AMPARO BÁSICO	COL\$ 250.000.000

4. COMENTARIOS

En el presente caso consideramos se cuenta con la cobertura a la reclamación teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La actividad económica del Asegurado incluye el cultivo de la caña, el transporte desde la plantación hasta el Trapiche Victoria, el cual en ese momento debía realizarse a por las vías públicas del municipio de Rio Frio y, por último, la elaboración de la panela.

2. El vehículo transportador fue contratado por el Asegurado para transportar su caña en vagones de propiedad del asegurado.
3. El vehículo transportador no era de propiedad del Asegurado pero los vagones que ocasionan la muerte del tercero son de propiedad del asegurado.
4. Los documentos aportados permiten determinar que la falla se produjo en elementos de estructura de propiedad del asegurado. Es decir, la falla se hubiera presentado aun si estos vagones estuvieran siendo llevados por un tractor de propiedad del asegurado.

Dick Harold Gómez
NISAN RISK S.A.S.